

10 MAR 2020

RESOLUCIÓN No. 330 de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 4901/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5731 del 11 de diciembre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, sancionó al señor FERNANDO ANTONIO ORTEGÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.137-6, en calidad de propietario del establecimiento denominando PANES Y GOURMET, ubicado en la Carrera 92 No. 147 B 17 de Bogotá D.C, con multa de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$911.449.00) M/CTE, suma equivalente a Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por infracción a lo consagrado en las normas referidas en el citado acto administrativo.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó al investigado a través de aviso radicado No. 2019EE22333 del 08 de marzo de 2019, quien interpuso recurso de apelación mediante escrito radicado bajo el No. 2019ER44275 del 06 de junio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala en su escrito de alzada que se hicieron las inversiones y adecuaciones necesarias para el cumplimiento normativo, las cuales representaron un esfuerzo económico importante, por lo que en razón a ello fue con posterioridad a la visita que originó la investigación, el concepto sanitario fue favorable, del cual anexa copia.

Igualmente señala que el objetivo que pretende lograr con el recurso de apelación es la exoneración de la multa impuesta, por cuanto cumple con los requisitos exigidos.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha 10 MAR 2020 ✓ *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4901/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO ✓

El debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, por lo que se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. ✓

Establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. ✓

Los recursos deben cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darles seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales. ✓

Igualmente debe tenerse en cuenta que los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen que los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, solicitando y aportando las pruebas que se pretende hacer valer. ✓

En este orden de ideas, sería del caso proceder a desatar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Antonio Ortégón Parra, en calidad de investigado, pero se observa clara y diáfana que éste fue presentado extemporáneamente, toda vez que la norma establece que el término para presentar los recursos es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y en el caso en estudio, la Resolución objeto de recurso fue notificada a través de aviso con radicado No. 2019EE22333 del 08 de marzo de 2019, recibido el día 12 de marzo de la misma anualidad, por tanto de conformidad con el artículo 69 de la norma ut supra, el término para su interposición venció

Continuación de la Resolución No. 330 de fecha 10 MAR 2020 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4901/2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

el día 28 de marzo de 2019, y el recurso de apelación fue interpuesto el día 06 de junio de 2019, es decir fue presentado de manera extemporánea, por lo tanto, este Despacho lo rechazará de plano. ✓

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO ANTONIO ORTEGÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.137, contra la Resolución No. 5731 del 11 de diciembre de 2018, mediante escrito radicado bajo el No. 2019ER44275 del 06 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

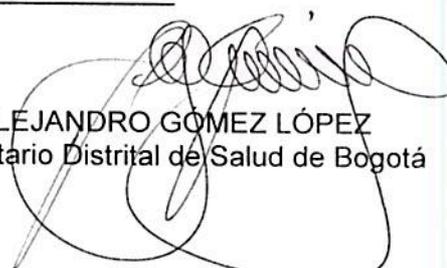
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectó: N. De la Ossa
Revisó: Y. Rodriguez
Aprobó: B. Rodriguez

